

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.  
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, llegaron á las nueve de la noche de ayer del Real Sitio de San Ildefonso, y continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Agosto.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### RECTIFICACION.

En la Real orden expedida por esta Presidencia, y publicada en la Gaceta del día 18 del mes actual, se dice por error de copia la Comision en vez de el Consejo, página 169, columna 3.ª, línea 10; así como en la página 170, columna 1.ª, línea 78; columna 2.ª, líneas 30 y 34, y columna 3.ª, líneas 5 y 76.

(Gaceta del 28 de Julio.)

#### DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

##### Circulares.

Con fecha de hoy dice esta Direccion general al Gobernador de Cádiz lo que sigue:

«En vista de la consulta del Director de Sanidad de ese puerto, elevada por conducto de V. S. en oficio de 11 de Noviembre del año último, sobre la conducta que debe seguir en el caso en que en los buques surtos en la bahía existan enfermos asistidos por Facultativos particulares, esta Direccion general ha acordado manifestar á V. S. que la custodia y vigilancia de la higiene del puerto corresponden al Director de Sanidad como Jefe sanitario del mismo, y en tal concepto puede visitar cuando lo crea conveniente todo buque admitido á libre plática, y obrar como corresponda en los casos sospechosos ó confirmados de enfermedad contagiosa ó epidémica. Además

los Facultativos particulares que visiten en bahía deben darle parte diario del número de enfermos á que asistan y del nombre y curso de las enfermedades, avisándole en el acto que tengan noticia de algun caso sospechoso ó confirmado de enfermedad epidémica ó contagiosa.»

Lo que comunico á V. S. para que sea aplicada esta disposición en los puertos de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1880.—El Director general interino, G. Cruzada.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Resultando de las últimas noticias sanitarias comunicadas por el Cónsul de España en Rio de Janeiro que la salud pública en dicho punto es satisfactoria; y vistos el art. 30 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874, esta Direccion general ha tenido por conveniente derogar la orden de 2 de Marzo último, que declaró sucias por causa de fiebre amarilla las procedencias del citado punto, y disponer se consideren limpias las que hayan salido del mismo después del 15 de Mayo último; teniendo presente lo prevenido en el caso 3.ª, regla 2.ª, de la Real orden de 17 de Mayo de este año, siempre que reúnan las condiciones favorables prevenidas en la legislación vigente.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y fines determinados en la disposición 4.ª de la orden de este centro directivo de 24 de Abril de 1875. (Gaceta del 29.) Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1880.—El Director general interino, G. Cruzada.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de.....

En vista de la comunicacion de V. S. de 28 de Junio último á la que acompaña copia de un oficio del Director de Sanidad de ese puerto, en el que manifiesta que varios Capitanes y consignatarios de vapores le han solicitado que un funcionario de la dependencia se traslade á bordo de los buques con objeto de efectuar el recuento de pasajeros, puesto que hasta la hora precisa de salida se ven obligados á admitir los que se presentan, y de autorizar las listas de los mismos que, segun el art. 22 de la ley del ramo, tienen que llevar los Capitanes de los buques; esta Direccion general, en su constan-

te propósito de favorecer en cuanto sea posible los intereses del comercio, ha tenido por conveniente acceder á lo solicitado, siempre que la autorizacion de las referidas listas de pasajeros se haga por el mismo Director, ó en su nombre por el Médico segundo, Secretario ó Auxiliar de dicha dependencia, siendo responsables de las faltas que resulten.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1880.—El Director general interino, G. Cruzada.—Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

(Gaceta del 3 de Agosto.)

#### CAJA GENERAL DE ULTRAMAR.

##### NEGOCIADO 6.º

Por el turno que se lleva en esta dependencia, ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, los cuales pueden presentarse desde luego en la misma á cobrar los créditos que les resultan: los que deseen que les sean girados al pueblo en que residan lo manifestarán así de oficio por conducto del Alcalde, remitiendo sus licencias absolutas originales, que les serán devueltas; bien entendido que el que tenga crédito en abonaré tendrá antes de procederse al pago remitirse á compulsa al ejército que lo expidió, con arreglo á lo prevenido, cuyo procedimiento se observará tambien con los poderes que se otorguen. Este llamamiento llega hasta el número 1.704 de turno de pago.

Soldados Bernardo Alduayen Araspide.  
Antonio Torres Poblet.  
Antonio Verges Valls.  
Antonio Sal Lopez.  
Enrique Mosquera Rauset.  
José Tamames Hernandez.  
Juan Chacona Zorroza.  
Miguel Villagrasa Roch.  
José Clulvi Geaces.  
Antonio Gonzalez Delgado.  
Gonzalo Diaz Presas.  
Pedro Fernandez Izquierdo.  
Angel Madrazo Mantecon.  
José Miñana Lopez.  
Antonio Oliva.  
Ramon Mestre Collo.

Soldados Antonio Miguel de Castro.  
Pascual Vila Balaguer.  
Fermin Fabian Martinez.  
José Robí Martin.  
Cabo 1.º Francisco Bajuelo Freides.  
Soldados Antonio Varela Vilas.  
Jerónimo Garcia Fernandez.  
Ignacio Mariño Vera.  
Angel Otero Gonzalez.  
Alejandro Medina Nobey.  
Salvador Carrera Martin.  
Antonio Martin Prieto.  
José María Lopez Paz.  
Estéban Casanova Diaz.  
Antonio Planas Mora.  
Laureano Lopez Azurmendi.  
Pedro Ganero Cid.  
Pedro Gabino Perez.  
Francisco Rodriguez Estévez.  
Miguel Garcia Conzalez.  
Manuel Grela Braña.  
Antonio Perez Jerez.  
Evaristo Villamil Tonos.  
Agustin Barral Incógnito.  
Felipe Fernandez Fernandez.  
Franc.º Fernandez Rodriguez.  
José Sanchez Urgado.  
Juan Carrion Contreras.  
José Pujol Caballero.  
Justo Alvarez Prieto.  
Cesáreo Bueno Zabalza.  
Antonio Perez Cabelos.  
José Jauderal Gutierrez.  
José Leiva de la Torre.  
Juan Jimenez Perez.  
José Gomez Neira.  
Cárlos Puig Mestre.  
Ignacio Gali Ruiz.  
Leandro Gonzalez Garcia.  
Tomás Arjales Bals.  
José Montero Gonzalez.  
Antonio Cárdenas Tato.  
Juan Panizo Lozano.  
Eduardo Roquel Velarde.  
Joaquin Roura Andaluy.  
Ramon Jimenez Cameros.  
Juan Longueiro Lomban.  
Sebastian Torres Gambau.  
Francisco Solana Leira.  
Salvador Martinez Rollo.  
Juan Suarez Collar.  
Juan Prureda Redondo.  
José Moreo Sanchez.  
Agustin Iglesias Alvarez.  
Félix Martinez Diaz.  
Manuel Gonzalez Viñuelas.  
Pedro Lores Coria.  
Manuel Jimeno Martin.  
Gerardo Pinedo Sanz.  
Santos Martin Serrano.  
Anastasio Minguez Anton.  
Mariano Torres Espin.

**Soldados** Pablo Egea Ibañez.  
 Juan Arias Lopez.  
 Juan Diaz Yagüe.  
 Ezequiel Seisdedos Diez.  
 José Jimenez Candel.  
 Francisco Rodriguez García.  
 Francisco Barrena Fernandez.  
 Francisco Sanchez Martinez.  
 Francisco Escolano Alber.  
 Juan Hernandez Guiter.  
 Juan Dominguez Raucaño.  
 Camilo Martin Tovad.  
 Miguel Sanz Izquierdo.  
 Juan Escandell Escandell.  
 José Mari-Gomez Imbero.  
 Félix Aban Olasocochea.  
 Patricio Mateo Morales.  
 Isidoro Jimenez Jimenez.  
 Pedro Gonzalez Mestre.  
 Ceferino Garcia Garcia.  
 Pedro Jimeno Escudero.  
 José Melero Espinosa.

Madrid 2 de Agosto de 1880.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía. (Gaceta del 5 de Julio.)

## GOBIERNO

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER.

Por el Sr. Intendente general de la Real Casa y Patrimonio, en telégrama de ayer, se me dice lo siguiente:

«La Comision nombrada por S. M. para elegir las amas que han de criar al Régio vástago que dé á luz S. M. ruega al Sr. Gobernador de la provincia de Santander se sirva poner en el *Boletín oficial* el siguiente anuncio:

«Debiendo llegar á esta ciudad la Comision nombrada por S. M. el Rey para elegir en la provincia las amas de lactancia para el Régio vástago que dé á luz S. M., se anuncia al público á fin de que las que se crean con las circunstancias que se requieren y se expresan en la nota que sigue, se presenten al reconocimiento por dicha Comision en Santander, fonda del Comercio, del día 16 al 20.

**Condiciones principales que deberán tener las amas de lactancia para el Régio vástago que dé á luz S. M.**

Debe proceder de una localidad sana, donde no haya enfermedades habituales propias del sitio en que resida. Tendrá la edad de 21 á 26 años. Será de complexión robusta y de buena conducta moral y estará criando el segundo ó tercer hijo, es decir, que habrá tenido á lo más otro ú otros dos partos. La leche será de 15 á 90 días á lo más. Es condición indispensable la de no haber criado hijos ajenos. Lo es igualmente que esté vacunada en su infancia y también su marido, y que así la una como el otro y en las familias de ambos no padezcan ni hayan padecido erupciones ó enfermedades habituales de la piel. El marido no pasará de 30 años de edad y su ocupacion ha de ser exclusivamente la del cultivo de la tierra.»

Y en cumplimiento de lo que se previene en el preinserto telégrama, se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Santander 7 de Agosto de 1880.—El Gobernador, Ricardo Villalba.

### SECCION DE FOMENTO.

— MONTES.

Circular núm. 194.

El día 21 del actual y á las 12 de su mañana, tendrá lugar en el Ayunta-

miento de Arnauero, ante la presidencia de su Alcalde, la subasta para la enajenacion de cien pies de roble y cinco de encina del monte «Pomina», del pueblo de Castillo, que es necesario su corta para la construcción del camino de Argoños al citado pueblo. En la Secretaría del expresado Ayuntamiento y en esta Seccion de Fomento, estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir de base para dicho remate.

Santander 6 de Agosto de 1880.—El Gobernador, Ricardo Villalba.

## JUNTA PROVINCIAL

DE

### INSTRUCCION PÚBLICA.

El Sr. Rector de la Universidad literaria de Valladolid dice á esta Junta provincial con fecha 5 de Julio último lo que sigue:

«El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 18 de Junio último me dice lo que sigue: «Al Rector de la Universidad Central digo hoy lo siguiente:—En virtud de una instancia de D. Pascual Garrote de las Muelas, Maestro de 1.ª enseñanza de Sotos y de lo informado por V. S. y la Junta de Instruccion pública de Cuenca, esta Direccion general se ha servido resolver que ni con arreglo al espíritu ni á la letra de la disposicion 3.ª de la Real orden de 4 de Febrero último, puede obligarse á los Maestros de Escuelas que por el nuevo censo han pasado á la categoría de oposicion á practicar estos ejercicios para continuar desempeñándolas, sino que lo único que se les prohíbe es percibir el nuevo sueldo ni verificar y ser aprobado en estos actos, circulándose esta resolucion á todos los Rectores para su conocimiento y el de las Juntas de Instruccion pública de sus respectivos distritos, á fin de que se tenga como regla general en los casos análogos.»

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* por acuerdo de la Junta, para conocimiento y gobierno de los Maestros de 1.ª enseñanza de la provincia.

Santander 6 de Agosto de 1880.—El Gobernador Presidente, Ricardo Villalba.—P. A. de la Junta.—Valentin Franco, Secretario.

El Sr. Alcalde accidental del Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo remite á esta Junta provincial un certificado del acta de los exámenes celebrados en la Escuela de niños del distrito municipal, que copiado literalmente dice así:

«Don Tomás Fernandez, Secretario del Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo, del que es Alcalde Presidente accidental D. Ramon Sainz y Gomez, etc. Certifico que entre los acuerdos de este Ayuntamiento y Junta local de primera enseñanza, hay uno que entre otros particulares comprende los siguientes:

Primera acta de la Junta local y Ayuntamiento.—En la casa Consistorial de la villa de San Miguel de Aguayo á treinta dias del mes de Junio de mil ochocientos ochenta, reunida en el salon de sesiones, local en que acostumbra á hacer las suyas la Junta local de Instruccion primaria, compuesta del Sr. Alcalde Presidente D. Francisco Gonzalez, D. Antonio Fernandez Quedo, Vocal Secretario, y como padres de familia D. Francisco Fernandez Quijano y D. Florencio Sainz, que constituyeron la mayoría de dicha corporacion, siendo las ocho de la mañana se constituyeron en sesion pública, y llamados al orden por el Sr. Presidente les ma-

nifestó que con motivo del régio enlace y de haber finalizado el curso académico debian celebrarse exámenes en las Escuelas públicas para ver á qué altura se encuentra la enseñanza; y aceptado este buen parecer por la Junta, se trasladó esta al local de la Escuela dirigida por el Profesor titular superior D. Agustin Delgado y Peñalva, procediéndose á practicar mencionados exámenes, dando principio por los niños que constituyen la sétima seccion, los que interrogados por varios individuos de dicha Junta y por el Secretario de Ayuntamiento tambien Profesor titular D. Tomás Fernandez Castañeda por ejercicios prácticos de lectura y escritura, principios de aritmética con el sistema legal de pesas y medidas métricas, gramática é historia, etc. etc., contestaron admirablemente á cuanto se les preguntaba, hasta el extremo que las corporaciones llenas de gozo dieron las gracias al mencionado Profesor por su mucha laboriosidad y esmero á la profesion, sobresaliendo entre los niños que constituyen dicha seccion D. Mateo Ruiz y Fernandez, sucediendo con las demás secciones respectivamente lo que con la anterior, sobresaliendo asimismo entre ellas D. Francisco Sainz Lopez y don Estéban Sainz y Fernandez. Terminados que fueron los exámenes, pronunció D. Tomás Fernandez Castañeda un gran discurso, en el que hizo ver grandes rasgos la importancia y necesidad de las Escuelas y Profesores.

En este estado, y no habiendo otro asunto de que tratar, se levantó la sesion, de que certifico.—Francisco Gonzalez.—Manuel Lopez.—Francisco Diaz.—Ramon Sainz.—Francisco R. Zorri-lla.—Francisco F. Quijano.—Agustin Delgado.—Tomás Fernandez.»

Los particulares insertos concuerdan con el original al que me remito. En fé de lo cual lo firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde en San Miguel de Aguayo y Julio cuatro de mil ochocientos ochenta.—V.º B.º—El Alcalde, Ramon Sainz.—Tomás Fernandez.»

Lo que se inserta, por acuerdo de la Junta, en el *Boletín oficial* para conocimiento del público, y satisfaccion del Ayuntamiento, Junta local de primera enseñanza, y Maestro de la Escuela de San Miguel de Aguayo.

Santander 6 de Agosto de 1880.—El Gobernador Presidente, Ricardo Villalba.—P. A. de la J.—Valentin Franco, Secretario.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria dice á esta Junta provincial con fecha 20 de Junio último lo siguiente:

«Para llevar á efecto lo prevenido en la Real orden de 12 de Mayo último, relativa á la Estadística de la primera enseñanza, es indispensable que esa Junta provincial forme una relacion por orden alfabético de los distritos municipales en que existan obras pias ó fundaciones piadosas destinadas al sostenimiento de la primera enseñanza, cuya relacion comprenderá en cada caso el importe anual de las cantidades de esta procedencia, expresando su distribucion para personal y material, y si es posible, la fecha de la fundacion.

Al mismo tiempo se manifestará si estas sumas figuran en el presupuesto municipal de ingresos y en el de gastos, y si el déficit que por consecuencia de la reduccion de las rentas de la Deuda pública debe de resultar en todas las fundaciones que están dotadas con valores de esta clase, se ha incluido y se satisface con cargo á los referidos presupuestos municipales.»

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento

de los Sres. Alcaldes, los cuales cuidarán, como tales Alcaldes y como Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza, de dar cuenta, sin el sostenimiento de las Escuelas de primera enseñanza en sus respectivos distritos, dando las explicaciones convenientes sobre los extremos que comprende la precedente orden de la Direccion general de Instruccion pública; y remitiendo contestacion negativa de los Ayuntamientos en que no existan fundaciones piadosas con destino á la instruccion primaria, pidiendo que cumpla con toda brevedad el servicio á que la mencionada orden se refiere.

Santander 7 de Agosto de 1880.—El Gobernador Presidente, Ricardo Villalba.—El Secretario, Valentin Franco.

## ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER.

IMPUESTOS.

Circulares.

Esta Administracion económica hace saber á los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan que con arreglo á lo prevenido en el art. 13 de la ley de presupuestos de 1878 á 79 que concede moratoria para hacer efectivos sus débitos pendientes hasta el año económico de 1877 á 78 por sextas partes, y habiendo vencido dos de estas el 30 de Junio, resultan en descubierto por las cantidades siguientes:

Pesetas. Cs.

Bárcena de Cicero.	49
Castro ó Cillorigo.	104 75
Cayon.	1.631 74
Entrambasaguas.	427 55
Guriezo.	1.090 36
Luenta.	283 03
Miengo.	47 42
Ramales.	1.004 38
Rasines.	686 58
San Pedro del Romeral.	136 17
San Vicente de la Barquera.	149 04
Selaya.	167 01
Vega de Liébana.	404 99
Vega de Pas.	385 29
Villaverde de Trucios.	239 53

Debiendo prevenirles que dichos débitos han de quedar ingresados en la Tesorería de esta Administracion económica dentro del improrogable término de ocho dias, pues trascurridos estos sin verificarlo, expedirá las oportunas comisiones de apremio contra los que no lo hayan verificado.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los respectivos Sres. Alcaldes.

Santander 6 de Agosto de 1880.—El Jefe económico, P. I., Alberto F. Roderos.

Esta Administracion económica hace saber á los Sres. Alcaldes de esta provincia que habiendo vencido el plazo del primer trimestre del impuesto de consumos, cereales y sal correspondiente al actual ejercicio, y á fin de poder cubrir la parte consignada por la superioridad para el presente mes, se hace preciso que para el último dia del corriente hayan ingresado en la caja de la Tesorería de esta Administracion económica el importe de dicho trimestre, como igualmente el de cédulas personales repartidas.

No duda esta Administracion económica del celo y actividad de los señores Alcaldes que harán cuanto esté de su parte para que dicho servicio tenga

el debido cumplimiento, evitándose de otro modo tener que acordar otras medidas para que se verifique.

Lo que se hace saber á dichos señores Alcaldes por medio del *Boletín oficial* de la provincia para su más exacto cumplimiento.

Santander 6 de Agosto de 1880.—El Jefe económico, P. I., Alberto F. Ronderos.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Ayuntamiento de Vega de Pas.*

En poder de D. Antonio Revuelta, vecino de esta villa, se halla preñada y puesta en custodia por haberla encontrado causando daños en las tierras y prados del barrio de Yera, una vaca como de seis á siete años, atagada, con un campano de poco sonido y en un collar de madera: dicha vaca se halla al parecer preñada de 4 á 6 meses. Lo que se anuncia al público por término de 20 dias para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse á recogerla, previo pago de daños causados, gastos de custodia y precio de este anuncio; pues trascurrido dicho plazo se rematará en pública subasta.

Vega de Pas 3 de Agosto de 1880.—El Alcalde, Antonio Revuelta.

*Ayuntamiento de Tudanca.*

En el pueblo de Tudanca se hallan preñadas y en custodia por haberlas cogido abandonadas y causando daños dos novillas como de dos años y medio, coloradas, astas blancas y repicas, sin marco ni señal alguna. Otra de la misma edad, color avellanado claro, astas llanas, sin más señal. Una vaca colorada, el asta izquierda un poco caída, con un campano pequeño en collar de cuero. Otra color claro atagada, astas muy bien puestas, tiene en el cuarto derecho trasero la inicial I; tiene un campanito en collar de cuero. Y otra de astas abiertas y crecidas, muy bien puestas, cuello, vientre bajo y cuartos de medio abajo un poco oscos, con la inicial I en el derecho. Los dueños pueden pasar á recogerlas previo pago de costos.

Tudanca 1.º de Agosto de 1880.—El Alcalde, Antonio García Herran.

*Ayuntamiento de Santa María de Cayon.*

En el pueblo de la Encina, de este distrito, y en poder del Alcalde de barrio del mismo, se halla preñada por estar causando daños en la comun de maiz una novilla de las señas siguientes: edad dos años y medio, las gamas aceradas y corvas, romas las puntas, colorada, sin otra marca. La persona que sea su dueño puede pasar á recogerla en término de 30 dias pagando daños y alimentos y demás gastos, pasados los cuales se procederá á su remata para que no se consuma en la custodia.

Cayon 4 de Agosto de 1880.—Manuel García.

**D. MANUEL HERRAN RUIZ,** Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Arredondo.

Hago saber: que no habiendo comparecido para su entrega en caja el mozo Ricardo José Rabero Lopez, declarado soldado sin reclamacion con el número dos por el reemplazo del año

actual y cupo de este Ayuntamiento, la corporacion que presido, en virtud del expediente instruido al efecto, ha resuelto declararle prófugo con todas las penalidades subsiguientes.

En tal atencion se cita, llama y emplaza á dicho mozo para que comparezca á cumplir con la obligacion que le cupo en indicado reemplazo, y se suplica á todas las autoridades se sirvan procurar su captura y conduccion á esta Alcaldía, para hacerlo seguidamente á la Excm. Comision provincial.

Arredondo 1.º de Agosto de 1880.—El Alcalde, M. Herran.—P. S. M., Manuel Lopez Borricon, Secretario.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

**D. JUAN ANTONIO HIDALGO,** Juez de primera instancia del partido de Santoña.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á D.ª María Juana Cantolla Pedraja, que falleció abintestado en el pueblo de Liérganes de este partido el dia tres de Junio último, para que en el término de treinta dias á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia comparezcan ante este Juzgado y testimonio del autorizante, á deducir su derecho á la herencia, bajo los apercibimientos legales; pues así lo he dispuesto en providencia de ayer á petición del Procurador D. Juan Lombana en nombre y con poder de don Francisco y D. Marcelino Cantolla Pedraja, vecinos de Liérganes y Santander, únicos herederos conocidos y más próximos, como hermanos de dicha finada, que consta hasta ahora hubiese dejado la misma.

Dado en Santoña á diez á seis de Julio de mil ochocientos ochenta.—Juan Antonio Hidalgo.—Por mandado de su señoría, Juan Fernandez Campillo.

**DON JUAN ANTONIO HIDALGO RODRIGUEZ,** Juez de primera instancia de Santoña y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por testimonio del que refrenda se ha presentado demanda por D. Pablo Pila Venero, natural y vecino de Escalante y ele tor en aquel distrito, en solicitud de que se excluya del censo electoral para Diputados á Cortes á sus convecinos D. Nicolás Colina Ganzo, D. Juan Colina Fernandez, D. José Cobo Gomez, D. Felipe Gutierrez Fernandez, D. Antonio Haya Villa, D. Carlos Halla Valle, D. Francisco Huerta Trujeda, don Antonio Lopez, D. Emeterio Lusares, D. Jorge Riva, D. Juan Ruiz Palacio, D. Manuel Sampedro Cajigas, D. Gorgonio Villa y don Joaquín Ocejo Eche, por no reunir ninguno de estos las cualidades á que se refiere el título tercero de la vigente ley electoral, y admitida esta referida demanda por providencia de este dia, se ha mandado se fijen edictos en los sitios públicos de esta capital de partido, en los de Escalante, y se anuncie sin perjuicio en el *Boletín oficial* de la provincia por el término de veinte dias.

Para que tenga, pues, efecto la publicacion en el citado *Boletín* del mandado insertar en el mismo y dentro del término preindicado puedan los electores inscritos en las listas de la seccion de Escalante oponerse, si así lo creyesen conveniente, á la exclusion de las mismas, segun se solicita por el don Pablo Pila Venero, expido el presente con dicho objeto, apercibidos de que trascurrido aquel término no serán oidos.

Dado en Santoña á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta.—Juan Antonio Hidalgo.—Tirso Lomas.

**REGISTRO CIVIL**  
DEL  
**JUZGADO MUNICIPAL DE SANTANDER.**

**NACIMIENTOS** inscritos en este Registro durante la 3.ª decena de Julio de 1880.

Días.	NACIDOS VIVOS.			Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.			TOTAL de ambas clases.
	LEGITIMOS.		TOTAL de vivos.	LEGITIMOS.		TOTAL de muertos.	
	Varones.	Mujeres.		Varones.	Mujeres.		
21	4	1	5				5
22	1	2	3				3
23	1	3	4				4
24	4	4	8				8
25	2	3	5				5
26	3	3	6				6
27	5	3	8				8
28	1	5	6	1	1	1	7
29	2	1	3				3
30	2	2	4				4
31	2	2	4	1	1	1	7
	24	27	51	1	1	2	55

Santander 1.º de Agosto de 1880.—El Juez Municipal, Nicolás de la Cavada.

**MATRIMONIOS** inscritos en este Registro durante la 3.ª decena de Julio de 1880.

Días.	CANONICOS.				TOTAL.	CIVILES.				TOTAL GENERAL.
	Soltero con soltera.	Soltero con viuda.	Viudo con soltera.	Viudo con viuda.		Soltero con soltera.	Soltero con viuda.	Viudo con soltera.	Viudo con viuda.	
21										
22										
23										
24	1				1					1
25										
26										
27										
28										
29										
30	4		2		6					6
31										
	5		2		7					7

Santander 1.º de Agosto de 1880.—El Juez Municipal, Nicolás de la Cavada.

**DEFUNCIONES** inscritas en este Registro durante la 3.ª decena de Julio de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	3			3	1			1	4
22	3	2		5					5
23			2	2			1	1	3
24	1			1					1
25					1			1	2
26	2	1		3	4			4	7
27	1		1	2	4			4	6
28					1			1	1
29	3			3	3			3	6
30	2	1		3	1		1	2	5
31					2		1	3	3
	15	4	3	22	16	1	4	21	43

Santander 1.º de Agosto de 1880.—El Juez Municipal, Nicolás de la Cavada.

D. JUAN ANTONIO HIDALGO Y RODRIGUEZ, Juez de primera instancia del partido de Santoña.

Hago saber: Que en este Juzgado y por testimonio del que refrenda se ha presentado demanda por D. José Díez Palacio, natural y vecino de Escalante, en solicitud de que se le incluya en el censo electoral para Diputados á Cortes por reunir las cualidades á que se refiere el título tercero de la vigente ley electoral; y admitida esta referida por providencia de este día, se ha mandado se fijen edictos en los sitios públicos de esta capital de partido, en los de Escalante y se anuncie sin perjuicio en el *Boletín oficial* de la provincia por el término de veinte días.

Para que tenga pues efecto la publicación en el citado *Boletín* del mandado insertar en el mismo y dentro del término preindicado puedan los electores inscritos en las listas de la sección de Escalante oponerse, si así lo creyeren conveniente, á la inclusión del mismo, según se solicita por el referido señor Díez Palacio, expido el presente con dicho objeto, apercibidos de que trascurrido aquel término no serán oídos.

Dado en Santoña á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta.—Juan Antonio Hidalgo.—Sebastian Olazábal.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

A LOS ENFERMOS DE LOS OJOS.

D. EMILIO ALVARADO, MÉDICO OCULISTA DE VALLADOLID.

Permanecerá en Reinosá desde el día 15 de Agosto al 1.º de Setiembre, fonda Universal, calle del Puente.

NOTA. Desde el primero de Setiembre los enfermos que me quieran consultar se dirigirán á mi *Casa de Salud*, calle mayor, 7, *Palencia*, donde he trasladado mi residencia. 6-1

**COMPañIA GENERAL TRASATLANTICA.**

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El magnífico vapor de 3,400 toneladas y 800 caballos

**VILLE DE PARIS**

Capitan Dardignac, teniente de navío, Saldrá de Santander el 22 de Agosto

PARA

**SAN THOMAS,**

SAN JUAN DE PUERTO-RICO, LA HABANA Y VERACRUZ, CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS

para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Príncipe, Santiago de Cuba, Jamáica (Kingston).

**PRECIOS DE PASAJE**

De Santander á la Habana, Puerto-Rico y Mayagüez.

1.ª clase.	1.ª categoría....	900 pts.
	2.ª id.....	800 »
	3.ª id.....	700 »
	Entrepunte.....	250 »
	Puente.....	175 »

De La Habana, Puerto-Rico y Mayagüez á Santander.

1.ª clase.	1.ª categoría...	1.000 pts.
	2.ª id.....	850 »
	3.ª id.....	750 »
	Entrepunte.....	350 »

Billetes de ida y vuelta á precios reducidos, valederos por un año.

El vapor de 3,000 toneladas y 660 caballos

**SAINT SIMON**

Capitan Henri Durand, Saldrá de Santander el 26 de Agosto PARA COLON (SIN TRASBORDO), con escalas en

Martinica, Guadalupe, San Thomas, Mayagüez, Cabo-Haitiano, Puerto-Príncipe, Santiago de Cuba y Kingston (Jamáica),

Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, Pointe á Pitre, Santander, Bordeaux (Pauillac) y el Havre.

Y POR CORRESPONDENCIA

- 1.º En Fort de France para Barcelona, La Guaira, Puerto-Cabello y Curacao;
- 2.º En Colon (PANAMÁ) para todos los puertos del Pacifico.

El magnífico vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

**VILLE DE BORDEAUX**

Capitan Durand, teniente de navío, Saldrá de Santander del 8 al 10 de Agosto PARA SAN NAZARIO,

PROCELENTE DE Veracruz, Habana, Cabo-Haitiano y San Thomas.

El magnífico vapor de 5,800 toneladas y 800 caballos

**OLINDE RODRIGUES**

Capitan Perier d'Hauterive, Saldrá de Santander del 16 al 18 de Agosto PARA BURDEOS (PAUILLAC) Y EL HAVRE,

PROCELENTE DE Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Busse Terre, Pointe á Pitre.

NUEVA LINEA DE MARSELLA, A LA HABANA Y VERACRUZ CON REGRESO POR NUEVA-YORCK.

El nuevo vapor de primera clase de 2,300 toneladas y 600 caballos

**CALDERA**

Capitan Nouvellon, Saldrá de Marsella el 25 de Agosto, de Barcelona el 27 y de Cádiz el 1.º de Setiembre.

**PARA VERACRUZ**

con escalas en Santa Cruz de Tenerife, San Thomas, Martinica, Habana y Veracruz, tocando á su regreso en La Habana, New-York, Lisboa, Gibraltar y Marsella,

TENIENDO COMBINACION DIRECTA en Santa Cruz de Tenerife, con la compañía *Chargeurs Reunis* para Rio-Janeiro, Montevideo y Buenos-Aires, y en Fort de France para la Guaira, Venezuela, Colombia y Pacifico.

TARIFA DE PASAJES.

		Pesetas.
1.ª clase.	para las Antillas.	825
	id. para id.....	400
	Entrepunte para id....	199
	» para Veracruz....	274
	» para California...	450
	» para el Callao....	489

NOTAS.—Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes. Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5; pasada esta fecha, la Agen-

cia no garantiza el embarque. Los registros se cerrarán la víspera de la llegada de los vapores. Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañía los aventaja. Los precios de pasaje y flete son los más arreglados. Tarifas y prospectos se dan gratis. La Agencia general en Madrid se encarga de la facturación directa de las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes. Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferrocarril del Norte.

**Para fletes, pasajes y demas informes, dirigirse**

En Madrid, á Mr. Georges Polack, Agente general en España de la Compañía, Precados, 1, 2.º En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GALLAND, Agente principal, Muelle, 30. En Barcelona, á los Sres. Hijo de Comas, Salitre y Compañía. En Cádiz, á los Sres. A. Sicre. 12-1

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos abajo expresados se servirán remitir al Contratista del *Boletín oficial* en todo lo que resta de mes las cantidades que van anotadas, y de las cuales están en descubierto, procedentes de anuncios de prendadas y pérdida de reses insertos en dicho *Boletín oficial* durante el año económico de 1879 á 1880.

	Reales.
Alfoz de Lloredo.	8
Ampuero.	8
Arenas.	7
Bárcena de Pié de Concha.	6
Bárcena de Cicero.	24

Campó de Suso.	12
Cayon (Santa María de).	44
Comillas.	4
Corrales de Buelna.	9
Enmedio.	28
Entrambasaguas.	32
Los Tojos.	31
Marquesado de Argüeso.	16
Miera.	6
Pesaguero.	6
Pielagos.	19
Rasines.	7
Reocin.	16
Rionansa.	23
Rivamontan al Monte.	10
Ruesga.	12
Santa Cruz de Bezana.	6
Santiurde de Toranzo.	33
Torrelavega.	18
Valdéliga.	16
Valle.	32
Villaescusa.	15
Villafrafe.	10

La remision de las anteriores cantidades puede hacerse en sellos de correos.

**IMPORTANTE.**

En esta imprenta hay de venta colecciones completas del *Boletín oficial* del año económico de 1879 á 80. Para los pedidos dirigirse al Administrador de dicho periódico.

**AGUA MILAGROSA**

DESTILADA

**CON ROSAS DE JERICÓ**

para curar pronto y radicalmente todos los padecimientos de los ojos y fortalecer las vistas cansadas.

BAJO LA ADVOCACION DEL SANTO PATRONO DE LA IGLESIA ESPAÑOLA

**NUESTRO SEÑOR SAN JOSÉ.**

PRECIO.—Diez reales bote grande y cinco bote pequeño.

Depósito en Santander: almacén de frutos coloniales de la viuda de García Gomez, San Francisco, 16. 32

**VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.**

PARA PUERTO-RICO Y HABANA.

Salen de Santander el día 20 de cada mes, y de Coruña (escala) el día 21 de id. id.

**ADMITEN CARGA Y PASAJEROS.**

Tienen combinacion directa para San Thomas y tambien para Mayagüez, Ponce, Santiago de Cuba, Gibara y Nuevitas, para donde se expenden billetes directos con traspordo en Puerto-Rico a otro vapor de la Empresa, ó con traspordo en Habana si así se desea. Estos mismos vapores hacen otras dos salidas desde Cadiz en los días 10 y 30 de cada mes.

NOTA. Rebaja en los pasajes de niños, en los de familias y en el precio de las literas retenidas por los pasajeros para su mayor comodidad además de las que ocupen.—Instalaciones de lujo y con mueblaje especial, á precios convencionales.

Mas informes en Santander, sus consignatarios SRES. ANGEL B. PEREZ Y COMPAÑIA.

Exposition Universelle 1878 Médaille d'Or. Croix de Chevalier

LAS MAS GRANDES RECOMPENSAS

PERFUMERIA ESPECIAL

**LACTEINA E. GOUDRAY**

Recomendada por las Celebridades medicas de Paris, para todas las necesidades del Tenedor.

PRODUCTOS ESPECIALES:

JABON de LACTEINA para el tocador.	ESENCIA de LACTEINA para el perfume.
CREMA y POLVOS de JABON de LACTEINA para la barba.	POLVOS y AGUA DENTIFRICOS de LACTEINA para embellecer la dentura.
POMADAS de LACTEINA para el cabello.	CREMA LACTEINA llamada ras de cello.
COSMETICO de LACTEINA para alisar el cabello.	AGUA de LACTEINA para blanquear el cutis.
AGUA de LACTEINA para el tocador.	LACTEINA para blanquear el cutis.
ACRITIC de LACTEINA para embellecer el cabello.	FLOR de AROMA de LACTEINA para blanquear el cutis.

SE VENDEN EN LA FÁBRICA: PARIS, 13, rue d'Enghien, 13, PARIS

Depósitos en casa de los principales Perfumistas, Boticarios y Peluqueros de España y ambas Americas.

Imprenta de SALVADOR ATIENZA, Calle de Carbajal, núm. 4.